RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3256 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON ANTONIO BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE DE DIVERSIONES Y RECREATIVO "WORLD PARK", CUYO PROPONENTE ES SEONG KYUN KIM, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1599, 1600, PADRON Nº 2490, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAMON, DISTRITO DE JOSE FALCON, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 15 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Expediente **SIAM DGCCARN Nº 1347/19 de fecha 06/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Nelson Antonio Báez con Reg. CTCA Nº I-626,** correspondiente al Proyecto **"Parque de Diversiones y Recreativo "World Park",** cuyo proponente es **SEONG KYUN KIM,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.599, 1.600, Padrón N° 2.490,** ubicada en el lugar denominado San Ramón, Distrito De José Falcón, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Cynthia M. Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 49169/19, de fecha 10 de octubre del 2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Disposición de Efluentes, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 760/17 de fecha 04 de Mayo del 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en UN PARQUE DE DIVERSIONES Y RECREATIVO.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 42926/2019 de Fecha 24 de septiembre de 2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Memo Nº 1035 de fecha 09 de octubre del 2019 comunican que: Se ha evaluado las informaciones presentadas en el informe de AA, y los documentos adjuntos, y se recomienda lo sgte. Si el proyecto utilizará agua de contacto para la recreación de contacto primario, esta deberá cumplir con el Art. 6 de la Resolución Nº 222/02.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Nº 209613

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3256 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NELSON ANTONIO BAEZ CON REG. CTCA Nº I-626, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE DE DIVERSIONES Y RECREATIVO "WORLD PARK", CUYO PROPONENTE ES SEONG KYUN KIM, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1599, 1600, PADRON Nº 2490, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAMON, DISTRITO DE JOSE FALCON, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay Ley Nº 3239/2007 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209612 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Doce) y Hoja de Seguridad N° 209613 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Trece),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales